

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones respecto de la solicitud para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada, para uso social comunitaria, en Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán, al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada 4 de marzo de 2022 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023. Con fecha 19 de septiembre de 2022 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2023, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 23 de diciembre de 2022 (el “Programa Anual 2023”).

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 5 de mayo de 2023, ante la oficialía de partes de este Instituto, Comunicación de Tierra Caliente,

A.C. (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria para la localidad de Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM") al amparo del Programa Anual 2023 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "SICT") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1175/2023 notificado el 13 de julio de 2023, se solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de la solicitud de concesión para uso social comunitaria para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM, dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas o bien, en el resto de la banda.

Noveno.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1199/2023 notificado el 28 de agosto de 2023, este Instituto requirió al Solicitante la presentación de diversa información, mismo que fue atendido mediante escritos ingresados el 14 de septiembre y 3 de noviembre de 2023.

Décimo.- Opinión técnica de la SICT. Con oficio 1.- 544 de fecha 28 de agosto de 2023, la SICT emitió la opinión técnica respecto de la Solicitud de Concesión, misma que fue remitida mediante oficio 2.1.2.- 481/2023 de la misma fecha.

Décimo Primero.- Manifestación en materia de Competencia Económica. Mediante escrito presentado el 14 de septiembre del 2023, el Solicitante realizó diversas manifestaciones bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuenta con vínculos con concesionarios comerciales y no tiene participación como concesionario de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1871/2023 notificado el 25 de septiembre de 2023, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Tercero.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/317/2023 de fecha 17 de octubre de 2023, la Unidad de Competencia

Económica de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica correspondiente.

Décimo Cuarto.- Dictamen de la Unidad de Espectro Radioeléctrico con la identificación de la frecuencia factible de asignación. Con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0636/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió dictamen con la identificación de una frecuencia factible de asignación en la localidad de Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...”

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que

no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. *Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.*

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

[Énfasis añadido]

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2023 que en el numeral 3.4 de su capítulo 3 estableció que la presentación de las solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena podrá realizarse en cualquier día y hora hábil del año conforme al calendario anual de laborales del Instituto.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2023 en su numeral 2.1.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 kHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

...”

“2.1.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2023 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:

- a) FM: 106-108 MHz y
- b) AM: 1605-1705 kHz.

Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente en cualquier día y hora hábil del año de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

En caso de que no exista disponibilidad de Frecuencias en los segmentos de reserva, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva. En este tenor, en caso de que, se hayan asignado las frecuencias de la reserva, o su equivalente para estaciones comunitarias e indígenas, el Instituto lo hará del conocimiento al solicitante, y considerará su solicitud de concesión comunitaria o indígena como una solicitud de inclusión al Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias que corresponda para la modalidad de uso social.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación

de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para obtener una concesión para uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada en la oficialía de partes de este Instituto el 5 mayo de 2023, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2023.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, cabe mencionar que como parte del procedimiento administrativo para la asignación directa de concesiones para uso social comunitaria conforme a lo previsto por la Ley y Lineamientos, en condiciones que garanticen su legalidad y transparencia, se previno al Solicitante mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1199/2023 notificado el 28 de agosto de 2023, para que en un plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, complementara diversos requisitos faltantes, mismo que fue atendido con el escrito ingresado el 14 de septiembre de 2023 en términos de lo señalado en el Antecedente Noveno de la presente Resolución.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. El Solicitante presentó la escritura pública número 2,944 de fecha 2 de mayo de 2018 pasada ante la fe del Notario Público número 55 de Huetamo, Michoacán, en la que consta: i) el acta constitutiva de Comunicación de Tierra Caliente como asociación civil sin fines de lucro y ii) la designación de Hugo Rodríguez Carbajal como **cargo** del Consejo Directivo de la asociación con facultades de representación legal y poder general para actos de administración, de acuerdo el Artículo Vigésimo Cuarto y Transitorio Tercero de sus estatutos sociales, conforme al artículo 3, fracción I, inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado: Datos
identificativos.

b) Domicilio del solicitante. El Solicitante tiene domicilio en territorio nacional ubicado en Calle Pensamiento 85-A, Colonia El Porvenir, C.P. 58160, Morelia Michoacán, presentando el recibo por el suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad, correspondiente para periodo de julio a septiembre de 2023, conforme al artículo 3, fracción I, inciso c) de los Lineamientos.

c) Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. El Solicitante exhibió su cédula de identificación fiscal.

II. Servicios que desea prestar. El Solicitante señaló que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8, fracción II de los Lineamientos.

III. Justificación del uso social comunitario de la concesión. Comunicación de Tierra Caliente, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, con el objetivo principal de operar una estación de radio FM con contenidos culturales, educativos, científicos y a la comunidad de acuerdo con su proyecto, que es acorde a los principios comunitarios y además demuestra tener un vínculo directo o de coordinación con la comunidad, en términos del artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

En cuanto al propósito **cultural** el Solicitante manifestó que: i) difundirá cultura, las tradiciones, costumbres, valores y la identidad local y ii) promoverá el bagaje cultural, fiestas y herbolaria de la región de la cosa michoacana. Respecto al propósito **educativo** el Solicitante señaló que: i) se realizarán programas en conjunto con escuelas y universidades, donde se promueva el rescate de los valores y principios y ii) talleres que aborden temas del desarrollo humano y crecimiento personal. Por cuanto hace al propósito científico, se observa de los estatutos del Solicitante que: i) desarrollará el manejo de nuevas tecnologías de servicio social, ii) fungirá como centro de enseñanza múltiple a las comunidades rurales y iii) tendrá fines de comunicación social y comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías sin fines lucrativos. En relación con el propósito **comunitario** el Solicitante indicó que se reflejará en la radio a través de: i) el impulso a la iniciativa denominada "Consejeros Ciudadanos en la Radio" consistente en la invitación a las autoridades locales, asociaciones civiles y academia a promover contenidos que generen desarrollo social y ii) la transmisión de información oportuna a través de la barra de programación.

Ahora bien, las actividades del solicitante como asociación civil, en relación con el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a los principios comunitarios, conforme a la información que presentó en la Solicitud de Concesión, de acuerdo con lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, el Solicitante manifestó que se llevará a cabo mediante: i) la implementación de consejeros ciudadanos en la radio que tengan como función la revisión y aprobación de los contenidos programáticos en las diferentes áreas de cultura, educación, deportes, desarrollo social, etc., ii) la realización de consultas a las audiencias como medio para conocer la aceptación de los contenidos transmitidos y iii) la apertura de espacios radiofónicos al público en general para ejercer su derecho a la libertad de expresión respecto de cualquier acontecimiento o en su caso denuncia ciudadana.

En relación con la **convivencia social**, el Solicitante manifestó que con la estación de radio: i) realizará un programa de radio entre jóvenes para difundir los valores sociales y culturales que identifican a la comunidad y así generar una convivencia sana, pacífica y de respeto mutuo y ii) se llevará a cabo un acompañamiento en los diferentes eventos y fiestas locales.

Respecto al principio de **equidad** se llevará a cabo mediante: i) la realización de producciones radiofónicas que incluyan a todos los sectores de la población, generando oportunidades en circunstancias de igualdad, ii) la promoción de la justicia social, igualdad y los derechos humanos y iii) el empoderamiento de la comunidad LGBT.

En lo relativo al principio de **igualdad de género** el Solicitante señaló que se llevará a cabo mediante: i) la programación donde se promuevan los derechos de la mujer y que impulsen a evitar la violencia de género y ii) talleres de derechos humanos y empoderamiento femenino.

Por lo que se refiere al principio de **pluralidad** el Solicitante indicó que la radio comunitaria si bien se construirá con diversas ideologías esto se llevará a cabo con pleno respeto a los derechos de las audiencias y a la opinión pública.

Por otra parte, a fin de demostrar la existencia de un vínculo directo y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, el Solicitante presentó: seis cartas emitidas por: i) Cruz Roja Mexicana, Delegación Lázaro Cárdenas, Michoacán, ii) Nombre de persona moral **Nombre de persona moral** de Lázaro Cárdenas, iii) Nombre de persona moral **Nombre de persona moral** iv) **Nombre de persona moral** de Lázaro Cárdenas, Michoacán, v) Nombre de persona moral **Nombre de persona moral** y vi) Nombre de persona moral **Nombre de persona moral** de Lázaro Cárdenas, Michoacán, en las que declaran tener conocimiento del proyecto de radio comunitaria que se pretende instalar en la comunidad y reconocen ampliamente a Comunicación de Tierra Caliente, A.C. por su labor social y funcionamiento bajo principios de convivencia social, participación comunitaria, equidad, igualdad de género y pluralidad.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto. La Unidad de Espectro Radioeléctrico por oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0636/2023 de fecha 18 de octubre de 2023, informó el resultado del estudio técnico realizado para el establecimiento de una estación de

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

radiodifusión sonora en FM, con el que se identificó la frecuencia 107.5 MHz como factible de asignación a través de una estación clase “A” con distintivo XHSCMI-FM y coordenadas geográficas de referencia L.N. 18°01’10.535” y L.O. 102°17’10.501” para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán.

Es así que una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 “Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”, publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** De conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el artículo 8, fracción II de los Lineamientos, la población principal a servir será la localidad de Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán, con clave de área geoestadística 160520028 y estimado de 10,856 habitantes como población a servir conforme al Catálogo Único de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, actualizado a noviembre de 2023.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante tiene como objetivo operar una estación de radio que permita dar voz a todos los sectores sociales con pluralidad informativa para ejercer los derechos humanos a la libre expresión y a la información.

Asimismo, el Solicitante presentó la carta de donación de fecha 23 de agosto del 2023 suscrita por **nombre de persona física**, representante legal de **nombre donador** en la que manifiestan su voluntad de donar a Comunicación de Tierra Caliente, A.C., el equipo principal que conformará la estación de radio para su inicio de operaciones, consistente en: i) **equipo principal** ii) **equipo principal** y IV) **equipo principal** respecto de los cuales manifestó contar con la propiedad de los equipos y adjuntó las notas de compra emitidas por la empresa **nombre de empresa que emite nota**, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

- VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

- a) Capacidad técnica.** El Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica para la implementación y desarrollo del proyecto por parte del Ingeniero **nombre de persona física**, quien es perito en radiodifusión con número de registro **número de registro**

Eliminado: Datos
identificativos.

Eliminado:
Hechos y actos de
carácter económico,
contable, jurídico o
administrativo.

Eliminado: Datos
identificativos.

con vigencia al 5 de octubre de 2025, quien de acuerdo a su trayectoria técnica, se ha desempeñado como [REDACTED] cargo [REDACTED], esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

Eliminado: Datos identificativos y laborales.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

- b) Capacidad económica.** El Solicitante demostró que cuenta con una solvencia económica de [REDACTED] cantidad [REDACTED] para la operación y mantenimiento de la estación de radiodifusión presentando diez cartas de apoyo económico en las cuales consta el apoyo económico mensual de [REDACTED] cantidad [REDACTED] suscritas por: i) nombre de persona física [REDACTED], ii) nombre de persona física [REDACTED], iii) nombre de persona física [REDACTED], iv) nombre de persona física [REDACTED], v) nombre de persona física [REDACTED], vi) nombre de persona física [REDACTED], vii) nombre de persona física [REDACTED], viii) nombre de persona física [REDACTED], ix) nombre de persona física [REDACTED] y x) nombre de persona física [REDACTED].

Eliminado: Datos identificativos

Lo anterior resulta suficiente para cubrir el gasto mensual por la operación de la estación de radio aproximado a [REDACTED] cantidad [REDACTED] de acuerdo con la proyección de gastos presentada por el Solicitante de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos, que establece que en caso de contar con la legal posesión de los equipos principales para el inicio de operaciones únicamente será necesario demostrar la solvencia económica para la continuidad del proyecto.

Eliminado: Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.

- c) Capacidad jurídica.** El Solicitante presentó la escritura pública número 2,944 de fecha 2 de mayo del 2018 pasada ante la fe del Notario Público número 55 de Huetamo, Michoacán, en la que consta el acta constitutiva de Comunicación de Tierra Caliente como asociación civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de 99 años, que tiene como objeto, entre otros, instalar, administrar y prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyas actividades y fines son acordes con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo los Artículos Primero, Segundo, Cuarto fracciones I y LXIII y Décimo Primero de conformidad con el artículo 3, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos.

- d) Capacidad administrativa.** El Solicitante manifestó que la estación de radio contará con una línea telefónica, correo electrónico y buzón físico para recibir las quejas, indicando que los locutores, programadores y operadores técnicos que se encuentren en la estación atenderán a los usuarios en un horario de 5 a 23 horas de lunes a domingo, además para la atención de quejas y sugerencias se contará con un formato específico que deberá presentarse por duplicado, en ese sentido las quejas se analizarán por un comité conformado por tres personas y se brindará respuesta en un plazo de 72 horas, la cual podrá informarse a elección de forma presencial en la

estación de radio, vía telefónica o por correo electrónico, lo anterior conforme al artículo 3, fracción IV, inciso d) de los Lineamientos.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

El Solicitante señaló que los ingresos para la implementación y operación de la estación de radiodifusión provendrán de las distintas fuentes previstas en el artículo 89 de la Ley.

Cuarto.- Opiniones de la SICT y Unidad de Competencia Económica. Una vez que la Unidad de Concesiones y Servicios contó con toda la información y documentación para acreditar los requisitos a los que se refieren los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, solicitó las opiniones necesarias para el otorgamiento de una concesión para prestar el servicio de radiodifusión en la localidad motivo de la presente resolución.

I. Opinión de la SICT.

En ese sentido, se solicitó la opinión técnica a la SICT mediante oficio IFT/223/UCS/5494/2023 notificado el 30 de junio de 2023, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha de 28 de agosto de 2023, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.2.- 481/2023, mediante el cual la SICT remitió el diverso 1.- 544, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida en el sentido de que en caso de que se otorgue la concesión: i) se establezca como cobertura la señalada en el Programa Anual 2023, ii) se constate que la fuente de los recursos financieros del solicitante se ajuste a lo dispuesto en la Ley, iii) se considere que de las consultas realizadas a los Directorios de Asociaciones Religiosas y Ministros de Culto de la Secretaría de Gobernación no se advirtió que el solicitante o sus asociados cuenten con un registro como tal y iv) se verifique que la información se adecue al artículo 85 de la Ley y los Lineamientos, en razón de que no obraron anexos documentales en la Solicitud de Concesión.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que: i) tratándose de solicitudes de concesión para uso social comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro del segmento de reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.1.4 del Programa Anual 2023 o bien en el resto de la banda, ii) la capacidad económica fue acreditada en términos de lo señalado en la fracción VII inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, iii) dado que no se ubica al Solicitante en los supuestos de aplicación de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público no existe impedimento para el otorgamiento de la concesión solicitada y iv) la información fue presentada en atención al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CRAD/1199/2023.

II. Opinión en materia de Competencia Económica.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con la Solicitud de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

Al respecto, mediante escrito ingresado el 14 de septiembre de 2023, el Solicitante a través de su representante legal ingresó un escrito, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, la Solicitante manifestó no tener relación con concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1871/2023 notificado el 25 de septiembre de 2023, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, emitiéndose con fecha 17 de octubre de 2023 el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/317/2023 la opinión para la Solicitud de Concesión en la que señaló lo siguiente:

“Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Buenos Aires y Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo, presentada por Comunicación de Tierra Caliente, A.C. (Solicitud).*

...

1. Antecedentes

...

2. Solicitud

Comunicación de Tierra Caliente solicitó una concesión de uso social comunitaria para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda de FM en la Localidad.

3. Marco legal

...

4. Solicitante, GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

4.1 Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Hugo Rodríguez Carbajal
2	David Sosa Ortega
3	Ma. Candelaria Orobio Villanueva
4	Blanca Aguilar Ruiz
5	María de Lourdes Rodríguez Machuca

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS

4.2 GIE del Solicitante

El Cuadro 2 presenta a las personas que, por virtud de tener relaciones de control, incluyendo las que se derivan de participación societaria y de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), y vínculos por parentesco (por consanguinidad o por afinidad, hasta el cuarto grado, en términos del Código Civil Federal),³ se identifican como parte del GIE del Solicitante, y, además participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados	Participación Societaria (%)
Comunicación de Tierra Caliente	Hugo Rodríguez Carbajal David Sosa Ortega Ma. Candelaria Orobio Villanueva Blanca Aguilar Ruiz María de Lourdes Rodríguez Machuca	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Hugo Rodríguez Carbajal David Sosa Ortega Ma. Candelaria Orobio Villanueva Blanca Aguilar Ruiz María de Lourdes Rodríguez Machuca	Asociados del Solicitante	

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por el Solicitante.

N.A. No Aplica.

...

4.3 Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.⁵

...

4.5 Concesiones, Permisos y/o Autorizaciones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, incluyendo la del RPC y la proporcionada por el Solicitante, no se identificó que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas sean titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en México.

...

6.3. Características de la provisión del servicio del SRSC en la Localidad.

Comunicación de Tierra Caliente solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la Localidad. Con la información proporcionada por la DGCR, la DGIEET y el del Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en Línea del IFT, se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en esa localidad:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante con cobertura: **0 (cero)**;
- 2) Concesiones de Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0 (cero)**;
- 3) Concesiones totales con cobertura: **5 (cinco) concesiones de uso comercial, 2 (dos) concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitario e indígena)**;
- 4) Participación del GIE del Solicitante en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 5) Partición de Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSC, en términos del número de estaciones: **0% (cero por ciento)**;
- 6) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **al menos 4^a - cuatro - (1 ubicada en el segmento de 106-108 MHz-frecuencia 107.5 MHz)**;⁹
- 7) Frecuencias en FM contempladas en PABF por licitar: **2 (una) (sic) conforme al PABF 2015¹⁰ – contempladas en la Licitación No. IFT-4, pero que no se asignaron- 1 (una) conforme al PABF 2018¹¹ – la cual fue declarada desierta- y 2 (dos) conforme al PABF 2023**;¹²
- 8) Frecuencias en FM contempladas en PABF por asignar como concesiones de uso social y público:
 - **Concesiones de uso social (no comunitarias e indígenas): 1 (una) conforme al PABF 2018**,¹³ **1 (una) conforme al PABF 2019, 1 (una) conforme al PABF 2020 y 1 (una) conforme al PABF 2023.**
 - **Concesiones de uso público: 0 (cero)**;
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0**;^{14 15}
- 10) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0 (cero)**;¹⁶
- 11) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitarias e indígenas adicionales: **0 (cero)**;¹⁷
- 12) En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

Cuadro 4. Participaciones en SRSC en FM en la Localidad.

GIE / Concesionario	Distintivos	Frecuencia (MHz)	Estaciones	Participación (%)
Familia Pérez Toscano / XELCM-AM, S.A. de C.V.*	XHLCM-FM	95.7	1	20.00
Familia Acevedo Castañeda / Stereo 94 de Michoacán, S.A. de C.V.	XHLZ-FM	93.9	1	20.00
Familia Burrillo Azcárraga / Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHZHO-FM	98.5	1	20.00
Familia Bautista Duarte / SUCN. De Francisco Bautista Valencia	XHEOJ-FM	98.7	1	20.00
Familia Godínez / TV Rey de Occidente, S.A de C.V.	XHCCBD-FM	91.7	1	20.00
Total			5	100.00

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, UER, datos del Sistema de Consulta y Preamálisis de Coberturas de Radiodifusión en línea y del RPC.

*La Familia Pérez Toscano detenta el 68.33% (sesenta y ocho punto treinta y tres por ciento) del capital social, mientras que la Familia Sanabria González el 31.67% (treinta y uno punto sesenta y siete por ciento -sic-).

...

- 15) En la localidad en la banda FM, se identifican 2 (dos) de concesiones de uso público y 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena):

Cuadro 8. Concesiones de uso público y social en FM con cobertura en la Localidad

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Instituto Mexicano de la Radio*	XHLAC-FM	99.7 MHz	Lázaro Cárdenas, Michoacán
	Gobierno del Estado de Michoacán	XHDEN-FM	106.9 MHz	
Social (no comunitaria e indígena)	Modelo radiofónico comunitario para el desarrollo integral del ser humano, A.C.	XHSBO-FM	105.1 MHz	Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas, Michoacán

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

*El Instituto Mexicano de la Radio es titular de 1 (una) concesión de uso comercial, toda vez que se identifica que ésta es una institución pública con fines no comerciales, no se considera como un competidor en la provisión del SRSC en FM.

- 18) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios de la Localidad: **0 (cero)**;

6.4. Conclusiones en materia de competencia económica.

No observa que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en la Localidad.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que Comunicación de Tierra Caliente pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el IFT evalúe los siguientes elementos.

7. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

B) Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias o indígenas.

- 1) En el PABF 2023, el IFT precisó el plazo en el que debían presentar las solicitudes de concesiones de uso social comunitario o indígena: cualquier día y hora hábil del año 2023, de conformidad con el calendario anual de labores del IFT.²⁹
- 2) **Comunicación de Tierra Caliente** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria para instalar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en términos del PABF 2023, el 5 de mayo de 2023.³⁰
- 3) No se identifican solicitudes de concesión de **uso social comunitaria en la banda FM** en la Localidad en términos del PABF 2023, adicionales a la presentada por **Comunicación Tierra Caliente**.
- 4) No se identifican **concesiones** de radiodifusión sonora de **uso social comunitaria o indígena en la banda FM** con cobertura en la Localidad.
- 5) El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad.
- 6) En términos de la propuesta de distribución de frecuencias, se sugiere considerar la asignación de al menos 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria o indígena en la Localidad. Al respecto, la UER tiene identificada 1 (una) frecuencia (107.7 MHz)³¹ como

disponible en la Localidad, que podría ser utilizada para atender la solicitud de concesión de uso social comunitaria en la banda FM presentada por **Comunicación de Tierra Caliente**.

- 7) **Por lo anterior, se considera viable atender la solicitud presentada por Comunicación de Tierra Caliente.**
- 8) **No obstante, se sugiere a la UCS revisar la idoneidad de Comunicación de Tierra Caliente para que se le asigne 1 (una) concesión de uso social comunitario, puesto que este agente económico había presentado 1 (una) solicitud de concesión de uso social comunitario adicional en 1 (una) localidad distinta (Morelia, Michoacán de Ocampo), cuya distancia con la Localidad (aproximadamente a más de 215 km) no reflejaría un arraigo o vínculo directo con una localidad en particular.³² En este sentido, la solicitud de múltiples concesiones de uso social comunitario en localidades no tan cercanas entre sí, podría ser indicativo de que Comunicación de Tierra Caliente busque otros fines distintos a los comunitarios establecidos en la LFTR, por lo que pudiera no cumplir con los requisitos establecidos en la misma para que se le asigne una concesión de uso social comunitario en Buenos Aires y Lázaro Cárdenas, Michoacán de Ocampo.**

8. Conclusión

En la Localidad:

- 1) **Se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM, en términos del PABF 2023, a Comunicación de Tierra Caliente.**

...

[³ Vínculos por parentesco en los que el Solicitante no rechaza de forma explícita la pertenencia a un mismo GIE.]

[⁴ **El Solicitante no identificó relaciones control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁵ **El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.**]

[⁶ En términos de información disponible para esta DGCC, se identificó que Comunicación de Tierra Caliente ingresó el 15 de mayo de 2018 una solicitud de concesión de espectro de uso social comunitaria, en términos del PABF 2018 en Morelia, Michoacán, la cual fue desechada por falta de respuesta.]

[⁷ De acuerdo a la información disponible para esta DGCC, se identifica que en términos del PABF 2018, PABF 2019 y PABF 2020, se puso a disposición 1 (una) frecuencia para uso social (no comunitaria e indígena), respectivamente, las cuales actualmente no cuentan con solicitudes, por lo que se consideran disponibles.]

[⁸ De acuerdo con información del SIAER se identifica que la frecuencia 107.5 MHz esta dictaminada para asignar como concesión de uso social comunitario, con localidad principal a servir en Buenos Aires, Michoacán, la cual, de acuerdo a la información proporcionada por la UCS, sería la localidad de principal interés para el Solicitante, la frecuencia identificada es Clase A, la cual tendría una cobertura de 24 km, por lo que se considera que tendría cobertura en Lázaro Cárdenas, Michoacán, ya que se encuentra solo a 12 km de distancia.]

[¹⁰ El PABF 2015 contemplaba 2 (dos) frecuencias de uso comercial en la localidad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, las cuales fueron ofertadas en la licitación No. IFT-4. Al respecto, Tecnoradio, S.A. de C.V. ofertó el mayor componente económico, sin embargo, no se concluyó el proceso de asignación. Asimismo, la Licitación No. IFT-8 contemplaba 2 (dos) frecuencias de uso comercial en la localidad Lázaro Cárdenas, Michoacán, el Lote 111 fue asignado a TV Rey de Occidente, S.A. de C.V. mientras que el Lote 110 fue declarado desierto.]

[¹¹ Disponible en <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliqa/pift100822415.pdf>]

[¹² Fuente: PABF 2015 a 2023.]

[¹³ 1 (una) planificada para servir como localidad principal en Ciudad Lázaro Cárdenas y 1 (una) planificada para servir como localidad principal a Ciudad Lázaro Cárdenas y Las Guacamayas (Petacalco, Guerrero), esta última asignada a Modelo radiofónico comunitario para el desarrollo integral del ser humano, A.C.]

[¹⁴ De acuerdo a la información disponible para esta DGCC, se identifica que en términos del PABF 2019 se presentaron 2 solicitudes, una por parte de Michoacán te escucha, A.C. y otra por Comunicación Agrícola, A.C. (Comunicación Agrícola, A.C. se encuentra en Juicio de Amparo en la etapa de Recurso de Revisión), las cuales fueron desechadas; y en términos del PABF 2020 nombre de persona física presentó una solicitud, la cual fue desechada por falta de respuesta mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1318/2021.]

[¹⁵ El plazo para la presentación de solicitudes de concesiones para uso social (no comunitaria o indígena) en términos del (sic) 2023, feneció el 13 de octubre de 2023, por lo que a la fecha de la presente opinión, no se tiene información respecto la existencia de solicitantes que pudieron ingresar sus solicitudes el último día del plazo.]

[¹⁶ Fuente: DGCR.]

[¹⁷ Fuente: DGCR.]

[²⁹ Disponible en: https://www.ift.org.mx/sites/default/files/anexo_1_mod.-pabf_2023_vdof.pdf]

[³⁰ Con alcance de información el 14 de septiembre de 2023.]

[³¹ De conformidad con lo identificado en SIAER.]

...

Ahora, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, por cuanto hace a la Solicitud de Concesión para **Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán**, presentada por **Comunicación de Tierra Caliente, A.C.**, se considera viable la asignación de 1 (una) frecuencia en FM para uso social comunitaria en términos del Programa Anual 2023, toda vez que, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de realizarse el otorgamiento, al no ser titular de concesiones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y no tener participación de forma directa o indirecta en la prestación del servicio en la localidad señalada.

Ahora bien, en relación a la observación realizada por la Unidad de Competencia Económica relativa a la idoneidad del proyecto, si bien es cierto **Comunicación de Tierra Caliente, A.C.** presentó una solicitud de concesión el 15 de mayo de 2018 para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Morelia, Michoacán, a la fecha la misma se encuentra concluida mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2241/2019 notificado el 18 de octubre de 2019, toda vez que no desahogó la prevención realizada con el diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/2241/2019 notificado el 5 de septiembre de 2018, en el cual entre otros se le requirió acreditar el requisito de justificación y descripción de objetivos del proyecto lo que incluye el vínculo o coordinación con la comunidad. Es decir que el Solicitante no cuenta con multiplicidad de solicitudes de concesión para uso social comunitario en trámite, aunado a que no se le tuvo por demostrado un vínculo o coordinación con la comunidad de Morelia, Michoacán, lo que si ocurrió con la localidad de Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán, como se advierte de los razonamientos señalados en el numeral III del Considerando Tercero de la presente Resolución.

En este sentido, considerando que **Comunicación de Tierra Caliente, A.C.** únicamente tiene en trámite la solicitud de concesión materia de la presente Resolución, al obtenerla sería titular de 1 (una) concesión para uso social y su GIE quedaría integrado por esa misma concesión.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las

telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3, fracción III, inciso b), párrafo cuarto de los Lineamientos.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión

sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.

Quinto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunicación de Tierra Caliente, A.C.** una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **107.5 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCMI-FM**, y clase "A" en **Buenos Aires (Lázaro Cárdenas), Michoacán**, así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunicación de Tierra Caliente, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitario y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

Cuarto.- Inscribanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/061223/714, aprobada por unanimidad en la XXXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de diciembre de 2023.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2023/12/08 12:55 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79909
HASH:
19402D418B8BE0912C56499DCF20A9E9DF81246612C97E
E7935398B93452E4D7

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2023/12/11 1:57 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79909
HASH:
19402D418B8BE0912C56499DCF20A9E9DF81246612C97E
E7935398B93452E4D7

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2023/12/11 4:58 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79909
HASH:
19402D418B8BE0912C56499DCF20A9E9DF81246612C97E
E7935398B93452E4D7

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2023/12/11 8:30 PM
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 79909
HASH:
19402D418B8BE0912C56499DCF20A9E9DF81246612C97E
E7935398B93452E4D7

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-061223-714_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	24 de enero de 2025
Fecha de clasificación del Comité:	16 de enero de 2025 mediante Acuerdo 02/SO/16/25 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 9, 12, 13 y 19 Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 11, 12 y 13.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.